

**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS  
HUMANOS  
OFICINA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL  
TRABAJO  
(OSHO)**

---

**ESPACIOS CONFINADOS Y  
ENCERRADOS Y OTRAS  
ATMÓSFERAS PELIGROSAS EN  
EL EMPLEO DE ASTILLEROS**

**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO**

**Administración de Seguridad y Salud en el Trabajo**

**29 CFR Parte 1915**

**[Docket Núm. S-050]**

**Espacios Confinados y Encerrados y otras Atmósferas Peligrosas en el Empleo de Astilleros**

**AGENCIA:** Administración de Seguridad y Salud en el Trabajo (OSHA), Departamento del Trabajo.

**ACCION:** Regla final; corrección.

**SUMARIO:** OSHA, publicó en el **Federal Register** del 25 de julio de 1994, una norma revisada para el Empleo en Astilleros, subparte B del 29 CFR Parte 1915, y extendió los requisitos previos para el trabajo en atmósferas explosivas y otras atmósferas peligrosas en embarcaciones, para abarcar todo trabajo que implique espacios confinados o encerrados u otras atmósferas peligrosas en todo empleo en astilleros (59 FR 37816). Con el documento actual, OSHA ha hecho correcciones a la regla, que incluyen: aclarar el orden de las pruebas antes de que los empleados puedan entrar en un espacio confinado o encerrado o en otra atmósfera peligrosa; aclarar cuándo se debe mantener las atmósferas peligrosas en un límite mayor al límite explosivo, durante la instalación o durante un rescate; y aclarar en qué localizaciones y condiciones limitadas se puede realizar trabajo caliente sin que un marino químico las certifique primero. Se ha corregido también varios erros tipográficos.

**FECHA DE EFECTIVIDAD:** La regla final publicada el 25 de julio de 1994 entró en vigor el 24 de octubre de 1994. Estas correcciones entrarán en vigor el 16 de marzo de 1995.

**PARA INFORMACION ADICIONAL, COMUNICARSE CON:** Richard Liblong, Director, Office of Information and Consumer Affairs, Occupational Safety and Health Administration, Room N3647, U.S. Department of Labor, 200 Constitution Avenue, N.W., Washington, D.C. 20210 (202) 219-8148.

**INFORMACION SUPLEMENTARIA:**

**I. Corrección a la §1915.12--Precauciones antes de entrar en espacios confinados y**

## **encerrados y en otras atmósferas peligrosas**

OSHA ha corregido el encabezamiento de la sección 1915.12 para aclarar más el requisito de hacer las pruebas atmosféricas en el orden establecido en la norma (esto es, contenido de oxígeno, luego inflamabilidad, y luego toxicidad).

En el preámbulo a la regla final, OSHA explicó cómo se había reformateado la sección para tratar el asunto del orden de las pruebas atmosféricas que se debe realizar al determinar los riesgos dentro de espacios confinados y encerrados y otras atmósferas peligrosas antes de entrar en ellos (59 FR 37830). La Agencia declaró explícitamente en el preámbulo a los párrafos (a), (b) y (c) de la §1915.12 que las atmósferas se deben someter a la prueba de oxígeno primero, de inflamabilidad, en segundo lugar, y de toxicidad, en tercer lugar (59 FR 37831). Sin embargo, el encabezamiento de la sección no incluía la secuencia de las pruebas, y la declaración introductoria específica que requería que las pruebas atmosféricas se realizaran en la debida secuencia, se excluyó inadvertidamente del texto reglamentario. La inserción de la secuencia de las pruebas en el encabezamiento y la adición del texto introductorio a la §1915.12 conforma la sección al registro de la reglamentación, a la explicación del preámbulo y al propósito de OSHA.

## **II. Corrección a la §1915.12(b)--Atmósferas inflamables**

En la norma previa que abarcaba la entrada que contenían atmósferas inflamables, §1915.12(d), se permitía a los empleados realizar trabajo de corta duración en atmósferas que contenían concentraciones de contaminantes inflamables, siempre que las concentraciones inflamables, permanecieran por encima del límite explosivo superior (UEL), y que se siguiera los requisitos de la §1915.152(a) y (b), Protección respiratoria. Esa concesión se continuó en la revisión propuesta a la subparte B, §1915.12(d), Trabajo de corta duración (53 FR 48108). En la norma final, que permite esta entrada sólo para montar la ventilación o para rescates, OSHA ha pasado la condición de mantener los contaminantes inflamables por encima del UEL (59 FR 37858). Desafortunadamente, se puede interpretar que la fraseología de esta condición requiere que los niveles de contaminantes atmosféricos en un espacio se aumenten en realidad a un nivel más alto que el UEL antes de poner en marcha las ventilación o del rescate, para poderlos mantener por encima del UEL. OSHA no tenía el propósito de que la regla requiera esto. Cuando la atmósfera está por debajo del UEL (pero por encima del límite explosivo inferior), la adición de contaminantes inflamables a un espacio antes de un rescate o del montaje de ventilación para exceder el UEL podría aumentar tanto los riesgos atmosféricos para los empleados que ya tiempo necesario para el rescate. Se debe mantener esos niveles sólo las atmósferas que ya están en el UEL o por encima del mismo. Para evitar confusión en cuanto a cuando un patrono debe mantener el nivel de los contaminantes por encima del UEL, OSHA ha corregido la §1915.12(b)(3)(iii).

## **III. Corrección a la §1915.14--Trabajo caliente**

En el párrafo (a)(1)(iv) de la §1915.14, OSHA ha provisto una excepción a la regla general de que determinadas atmósferas en los espacios deben ser sometidas a prueba y certificadas por un marino químico antes de poder realizar trabajo caliente. La excepción dispone que, en lugar de esto, algunas atmósferas en las que se va a realizar trabajo caliente pueden ser sometidas a prueba por una persona competente. OSHA ha corregido la excepción para especificar a qué espacios se aplica la excepción y al añadir una nota para aclaración adicional.

Era el propósito de OSHA extender los requisitos de la subparte B actual a todo el empleo en astilleros, al hacer cambios sólo cuando fuese necesario para aclarar el lenguaje y corregir requisitos que eran inapropiados. Sin embargo, al pasar los requisitos relativos a trabajo caliente, OSHA omitió erróneamente la referencia al alcance de la excepción existente que incluía buques de carga seca, de miscelánea y de pasajeros. La excepción no se aplicaba a buques tanque por la seriedad de los riesgos asociados con la inflamabilidad o combustibilidad de la carga de los buques tanques. Sin embargo, OSHA tenía la intención de aplicar también la excepción de los buques de carga seca, miscelánea y de pasajeros a todos los espacios en tierra porque su configuración y las condiciones encontradas dentro de estos espacios son similares a las que se encuentran en los buques de carga seca, miscelánea y de pasajeros. Por tanto, OSHA ha corregido el párrafo para aclarar que la excepción no se aplica al trabajo caliente realizado en buques tanque. Esto es compatible con la norma previa y con el propósito de OSHA.

OSHA ha añadido también una nota para aclarar que el trabajo caliente que no necesita ser certificado por un marino químico (esto es, el trabajo en espacios adyacentes a espacios que contienen líquidos con un punto de inflamación de más de 150° F (65.6° C) requiere aún ser inspeccionado y sometido a prueba por una persona competente antes de comenzar el trabajo caliente.

#### **IV. Corrección a la §1915.15(e)**

En la §1915.15(e), OSHA requiere que las pruebas sostengan los hallazgos de una persona competente. Para aclarar que una inspección visual es parte de la prueba, OSHA ha corregido el párrafo (e). Esto es compatible con los requisitos de prueba en toda la norma, el registro de la reglamentación, la explicación del preámbulo y el propósito de OSHA.

#### **V. Correcciones tipográficas**

Dos disposiciones de la subparte B de la parte 1915 contenían errores tipográficos menores. Estas son la §1915.12(d)(3)(iii) y (e)(1)(iii).

#### **PARTE 1915--[CORREGIDA]**

1. La cita de la autoridad para la parte 1915 continúa leyendo como sigue:

**Autoridad:** Sección 41, Longshore and Harbor Worker’s Compensation Act (33 U.S.C. 941); Secciones 4, 6, 8 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657); Sección 4 de la Administrative Procedure Act (5 U.S.C. 553); Orden del Secretario del Trabajo Núm. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736), o 1-90 (55 FR 9033), según apliquen; 29 CFR Parte 1911.

2. El texto del 29 CFR parte 1915, a partir de la §1915.12, 59 FR 37858 se corrige como sigue:

§1915.12	Página, columna	Corrección
Encabezamiento de la sección.....	59 FR 37858, 1ra.....	El encabezamiento de la sección se corrige para leer como sigue: “Precauciones y el orden de las pruebas antes de entrar en espacios confinados y encerrados y en otras atmósferas peligrosas”.
Texto introductorio.....	59 FR 37858, 1ra.....	Añadir después del encabezamiento de la sección, el nuevo texto introductorio que sigue: “El patrono deberá asegurar que las pruebas astmosféricas se llevan a cabo en la secuencia siguiente: contenido de oxígeno, inflamabilidad, toxicidad”.
Párrafo (b)(3)(iii).....	59 FR 37858, 3ra.....	Este párrafo se corrige para leer como sigue: “(iii) Se mantienen atmósferas en el límite explosivo superior o en un nivel mayor; y
Párrafo (d)(3)(ii).....	59 FR 37858, 1ra.....	La palabra “a” que aparece al final de la primera línea se corrige para leer “an”.
Nota al párrafo (e)(1)(iii).....	59 FR 37859 2da (sexto	La palabra “preforms” que

	párrafo, segunda línea).....	aparece al principio de la segunda línea se corrige para leer “performs”.
--	------------------------------	---

§1915.14	Página, columna	Corrección
Párrafo (a)(1)(iv).....	59 FR 37860, 2da.....	<p>Este párrafo se corrige para leer como sigue:  “Excepción: En buques de carga seca, miscelánea y de pasajeros, y en operaciones en tierra dentro de espacios que satisfagan las normas para oxígeno, inflamabilidad y toxicidad de la §1915.12, pero que estén adyacentes a espacios que contengan gases o líquidos inflamables, siempre que los gases o líquidos tengan un punto de inflamación menor de 150°F (65°C) y que la distancia entre estos espacios y el trabajo sea de 25 pies (7.5m) o más”.</p> <p>Nota: Para líquidos inflamables con puntos de inflamación de más de 150°F (65°C), ver el párrafo (b) de esta sección.</p>

§1915.15	Página, columna	Corrección
Párrafo (e).....	59 FR 37861, 1ra.....	Corregir el párrafo para leer como sigue: “(e) Pruebas para sostener los hallazgos de una persona competente. Luego de que una persona competente ha realizado una inspección visual y las pruebas requeridas en las §§1915.12, 1915.13 y 1915.14 de esta parte ha determinado que un espacio es seguro para la entrada de un empleado, ésta deberá continuar haciendo pruebas e inspecciones visuales de los espacios con la frecuencia que sea necesaria para asegurar que se mantienen las condiciones atmosféricas requeridas dentro del espacio al que hizo las pruebas”.

**VI. Autoridad**

Este documento se preparó bajo la dirección de Joseph A. Dear, Secretario Auxiliar del Trabajo para la Administración de Seguridad y Salud en el Trabajo, U.S. Department of Labor, 200 Constitution Avenue, N. W., Washington, D.C. 20210.

**Listado de temas en el 29 CFR 1915**

Espacios confinados, Servicios médicos de emergencia, Sustancias peligrosas, Seguridad marítima, Seguridad y Salud en el Trabajo, Rótulos y símbolos, Buques, Soldaduras.

Las acciones en este documento se han tomado conforme a las secciones 4, 6 y 8 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657), la Orden del Secretario del Trabajo Núm. 1-90 (55 FR 9033) y 29 CFR Parte 1911.

**Joseph A. Dear,**

Secretario Auxiliar del Trabajo

[FR Doc. 956526 Radicado 3-15-95; 8:45 am] BILLING CODE 4510-26-P